

ARTÍCULO 49. Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos, aguas servidas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, tales como, vías públicas, parques, jardines, borde costero de la comuna de El Quisco, salvo la previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Asimismo, se prohíbe o eliminar escombros en los Bienes Nacionales de Uso Público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósito o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

ARTÍCULO 50. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ARTÍCULO 51. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos rurales o urbanos de la comuna, aun tratándose de Bienes Nacionales de Uso Público o predios aledaños, derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación de las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la comuna.

ARTÍCULO 52. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplir sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

ARTÍCULO 53. En las labores de cargo o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que corresponda por parte de los operarios, retirando los residuos que hayan caído a la vía pública, de forma inmediata posterior a la acción.

ARTÍCULO 54. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosque, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

ARTÍCULO 55. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral artificial no superior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados.

ARTÍCULO 56. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.